Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 27 de febrero de 2024, publicado en estados electrónicos el día 28 de febrero de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días, 29 de febrero de 2024, 01, 04, 05 y 06 de marzo de 2024.

Calarcá Quindío, 07 de marzo de 2024.

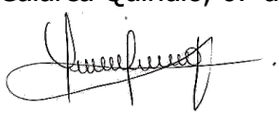

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00035-00**
Interlocutorio. 475

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	: DORA CENAIDA PAZ CARTAGENA
	: OLGA LUCÍA PAZ CARATAGENA
DEMANDADO	: ANATILDE RODAS DE OCAMPO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del veintisiete (27) de marzo de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, formulada a través de apoderado judicial por las señoras DORA CENAIDA PAZ CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.583.736 y OLGA LUCIA PAZ CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.900.068 en contra de los herederos determinados de la señora ANATILDE RODAS DE OCAMPO y demás personas indeterminadas, y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR**, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

formulada a través de apoderado judicial por las señoras DORA CENAIDA PAZ CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.583.736 y OLGA LUCIA PAZ CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.900.068 en contra de los herederos determinados de la señora ANATILDE RODAS DE OCAMPO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° DEL 08 DE MARZO DE 2024

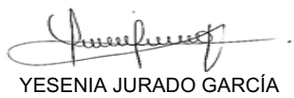

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17422e22beb5a0878d901bb918387a122e93d84b8bd4bca9523743146cb5d6da**
Documento generado en 07/03/2024 01:38:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica